



JAVIER RIZCALA ELJADUE
ABOGADO TITULADO ESPECIALIZADO EN
DERECHO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Asuntos Laborales, Civiles, Comerciales, Notariales, Administrativos, Familia

Magangué, Octubre 13 de 2020

Señor
JUEZ PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO
Mompós - Bolívar

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular ANJOCAP EU Vs. Municipio de Cicuco - Bolívar.
Rad.: 2000 - 00053-00

JAVIER RIZCALA ELJADUE; mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderado especial de INVERSIONES ANJOCAP EU, demandante dentro del proceso de la referencia; por medio del presente escrito acudo ante su despacho dentro del término legal para ello para presentar RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION contra el AUTO DE FECHA 06 DE OCTUBRE DE 2020, proferido dentro del proceso referenciado, la cual sustento de la siguiente manera:

PETICIÓN

Solicito revocar el AUTO DE FECHA 06 DE OCTUBRE DE 2020 y Proceder a dar trámite a la actualización de crédito presentada.

SUSTENTACION DEL RECURSO

Constituyen argumentos que sustenten el recurso de REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION, los siguientes:

El señor Juez en al Auto recurrido argumenta que el proceso de la referencia ya se encuentra cancelado en su totalidad y ordena además del archivo del mismo que se levanten las medidas cautelares y se me compulsen copias de la actuación tanto a la Fiscalía general de la Nación como al Consejo Superior de la Judicatura, sin ningún sustento legal alguno.

Si bien es cierto que dicho proceso recibió abonos por intermedio de Títulos Judiciales, no todos esos dineros le fueron abonados al proceso referenciado; toda vez que dentro del proceso existen prelaciones laborales decretadas y de esos títulos les fueron también abonados a dichas prelaciones por acuerdo entre los apoderados de dichas prelaciones.

Mediante AUTO DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 2004, proferido por el Juzgado se vislumbra que de los títulos judiciales Nos. 10177, 10610, 11055, 11634, que me fueron entregados para su cobro solo le fueron abonados al Proceso de la referencia la suma de \$38.428.595.00, y del título 21827 la suma de \$5.000.000.00.

Dirección Avenida Colombia Calle 16 No.11-121 Magangué

email: javierizcala0628@gmail.com

Celular: 314 7402596



JAVIER RIZCALA ELJADUE
ABOGADO TITULADO ESPECIALIZADO EN
DERECHO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Asuntos Laborales, Civiles, Comerciales, Notariales, Administrativos, Familia

El resto del dinero le fue cancelado a los procesos seguidos por ALCIBIADES LUNA LONDOÑO, FABIOLA AHUMADA CUENTAS - PERSONERIA MUNICIPAL DE CUCUCO, NESTOR TURIZO SAENZ Y OTROS; dineros recibidos por sus respectivos apoderados, tal y como constan en los escritos de fechas febrero 18 de 2004 y aportados por los señores apoderados Drs.: AMILKAR URREA CAJAR en representación de ALCIBIADES LUNA LONDOÑO Y FABIOLA AHUMADA - PERSONERIA MUNICIPAL DE CUCUCO y el Togado JUAN BAUTISTA NAVARRO MANJARREZ en representación de NESTOR TURIZO SAENZ Y OTROS; constancias esta que fueron recibidas por la secretaria de su despacho y anexadas al proceso.

Con relación al Título de Depósito Judicial No. 12366 por valor de \$ 43.290.818.00 solo el proceso referenciado recibió la suma de 14.430.274.00; ya que de dicho valor se ordenó al banco agrario cancelar la suma de \$5.270.598.00 y el saldo la suma de \$38.020.220.00 me fuera cancelado y así hacer la correspondiente distribución de acuerdo a lo pactado con los señores Drs.: AMILKAR URREA CAJAR en representación de ALCIBIADES LUNA LONDOÑO Y FABIOLA AHUMADA - PERSONERIA MUNICIPAL DE CUCUCO y el Togado JUAN BAUTISTA NAVARRO MANJARREZ en representación de NESTOR TURIZO SAENZ Y OTROS; constancias esta que fueron recibidas por la secretaria de su despacho y anexadas al proceso.

Teniendo como soporte la Liquidación Inicialmente aprobada por el despacho la cual asciendo a la suma de \$ 121.504.390.00 y aprobada mediante auto de fecha 31 de enero de 2002, el Proceso Ejecutivo Singular de la referencia solo ha recibido la suma de \$43.428.595.00 y no la suma de \$137.598.242.00; tal y como se desprende de los recibos aportados por los señores apoderados Drs.: AMILKAR URREA CAJAR en representación de ALCIBIADES LUNA LONDOÑO Y FABIOLA AHUMADA - PERSONERIA MUNICIPAL DE CUCUCO y JUAN BAUTISTA NAVARRO MANJARREZ en representación de NESTOR TURIZO SAENZ Y OTROS; constancias esta que fueron recibidas por la secretaria de su despacho y anexadas al proceso, reconocidos por 27 de febrero de 2004.

No me explico cómo su señoría no le da trámite a la actualización de crédito presentada sin revisar detenidamente las foliaturas donde reposan todas y cada una de las constancias de los dineros recibidos para abonárselos al Proceso referenciado, limitándose solo a manifestar que ya el proceso se encuentra cancelado en su totalidad.

Su señoría si nos vamos a las liquidaciones y a los intereses que se generaron antes de que se cancelaran dichos títulos y se abonara la suma de \$43.428.595.00, tenemos que desde el día 16 de enero de 2002 los títulos que sirvieron de recusado ejecutivo generaron intereses moratorios hasta la fecha en que se empezaron a cancelar y abonar las sumas recibidas.

Teniendo en cuenta los Intereses Moratorios que para la época estaban en 30.06% según Resolución de fecha 01 de Octubre de 2003, generados desde el día 16 de enero de 2002 hasta el día 10 de Noviembre de 2003, el crédito ascendían a la suma de: \$28.061.440.00.

Al sumar estos nuevos Intereses Moratorios generados el Crédito perseguido ascendía a la suma de \$149.565.830.00.

=====

Dirección Avenida Colombia Calle 16 No.11-121 Magangué

Celular: 314 7402596

email: javierizcala0628@gmail.com



JAVIER RIZCALA ELJADUE
ABOGADO TITULADO ESPECIALIZADO EN
DERECHO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Asuntos Laborales, Civiles, Comerciales, Notariales, Administrativos, Familia

De este nuevo crédito actualizado se le debe abonar lo que realmente recibió de los títulos judiciales Nos. Nos. 10177, 10610, 11055, 11634, 12366 y 21827 solo la suma de \$43.428.595.00.

Teniendo como base lo anterior y procediendo a descontar dicho valor del crédito actualizado a fecha 10 de Noviembre de 2003 así:

CAPITAL:	\$50.918.905.00
INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS HASTA ENERO 16 DE 2002	\$36.100.803.00
SANCION MORATORIA 20%	\$10.183.774.00
AGENCIAS EN DERECHO	\$97.203.482.00
	\$24.300.878.00
TOTAL CREDITO APROBADO POR AUTO DE FECHA 31 ENERO DE 2002	\$121.504.390.00
INTERESES MORATORIOS DESDE 16 ENERO DE 2002 HASTA 10 DE NOVIEMBRE 30.06% ANUAL	\$28.061.440.00
TOTAL CREDITO ACTUALIZADO HASTA 10 NOVIEMBRE 2003	\$149.565.830.00
ABONOS a fecha 21 de noviembre de 2005	\$43.428.595.00
SALDO INSOLUTO	\$106.137.235.00

Su señoría a fecha 21 de Noviembre de 2005 el ejecutado Municipio de Cicuco estaba adeudándole a mi poderdante la suma de \$106.137.235.00, lo que quiere decir es que del dinero recibido de los títulos en mención estos fueron abonados a los Intereses Moratorios tal y como lo preceptúa el art. 1653 del C. C.,

Ahora bien desde el día 22 de Noviembre de 2005 hasta 30 de Septiembre de 2020 la fecha el crédito insoluto ha generado Intereses Moratorios los cuales ascienden a la suma de:

CAPITAL:	\$50.918.905.00
INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS	

Dirección Avenida Colombia Calle 16 No.11-121 Magangué

Celular: 314 7402596

email: javierizcala0628@gmail.com



JAVIER RIZCALA ELJADUE
ABOGADO TITULADO ESPECIALIZADO EN
DERECHO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Asuntos Laborales, Civiles, Comerciales, Notariales, Administrativos, Familia

HASTA ENERO 16 DE 2002	\$36.100.803.00
SANCION MORATORIA 20%	\$10.183.774.00
AGENCIAS EN DERECHO	\$97.203.482.00
	\$24.300.878.00
TOTAL CREDITO APROBADO POR AUTO DE FECHA 31 ENERO DE 2002	\$121.504.390.00
INTERESES MORATORIOS DESDE 16 ENERO DE 2002 HASTA 10 DE NOVIEMBRE 30.06% ANUAL	\$28.061.440.00
TOTAL CREDITO ACTUALIZADO HASTA 10 NOVIEMBRE 2003	\$149.565.830.00
ABONOS a fecha 21 de noviembre de 2005	\$43.428.595.00
SALDO INSOLUTO	\$106.137.235.00
INTERESES MORATORIOS DESDE 11 NOVIEMBRE DE 2005 HASTA 30 DE SEPTIEMBRE 2020 27.53% ANUAL RESOLUCION 0769 D 28/08/2020 (178 MESES)	\$208.462.030.00
SALDO INSOLUTO	\$314.599.265.00

Así las cosas le quiero reiterar que el Proceso Ejecutivo Singular seguido por INVERSIONES ANJOCAF EU contra el MUNICIPIO DE CICUCO - BOLIVAR, radicado bajo el No. 2000 - 00053-00 no ha sido cancelado en su totalidad, como tampoco el suscrito a desplegado actuaciones encaminadas a comerte infracciones disciplinarias y penales como se me quieren endilgar por parte de su despacho.

Para el despacho es fácil dar por terminado el proceso de la referencia sin antes revisar detenidamente los documentos aportados y debidamente recibidos por la secretaria de su despacho, y además solicitarle tanto a la Fiscalía General de la Nación como al Consejo Superior de la Judicatura donde las actuaciones del suscrito han sido transparentes.

Nótese su señoría que hasta la fecha el Proceso referenciado no ha sido cancelado en su totalidad por cuanto existen saldo insolutos.

=====

Dirección Avenida Colombia Calle 16 No.11-121 Magangué

Celular: 314 7402596

email: javierizcala0628@gmail.com



JAVIER RIZCALA ELJADUE
ABOGADO TITULADO ESPECIALIZADO EN
DERECHO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Asuntos Laborales, Civiles, Comerciales, Notariales, Administrativos, Familia

=====

No es la primera vez que el despacho procede a ordenar el archivo del proceso sin realizarse un estudio acorde a los parámetros legales, sino que se procede a emitir autos que contrarían los derechos fundamentales que tenemos ante los Organismo Judiciales de que se imparta una Justicia Imparcial y así evitar que se den Violaciones al debido proceso, libre acceso a la justicias.

El señor JUEZ apartándose a lo que establece tanto los arts. 11 del C. G. P. y 228 y 229 de la Constitución Política de Colombia, no realizó un estudio pormenorizado de los documentos donde consta cual fue el dinero que realmente se le abonó al proceso de marras; razón por la cual le vuelvo aportar dichas constancias y autos que reposan dentro del proceso..

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES:

1.- La actuación surtida y las pruebas aportadas dentro del proceso de la referencia que demuestran las sumas recibidas:

- a.- Oficio de fecha febrero 14 de 2004 y recibido por ese despacho el día 18 de febrero de 2004.
- b.- Oficio de fecha febrero 18 de 2004 y recibido por ese despacho el día 18 de febrero de 2004 firmado por el Apoderado judicial Dr. Juan Navarro Manjarrez donde hace constar los dineros recibidos de los títulos judiciales Nos. 10177, 10610, 11055, 11634 para abonárselos al proceso ejecutivo laboral del Proceso Laboral de Néstor Turizo y otros.
- c.- Oficio de fecha febrero 18 de 2004 y recibido por ese despacho el día 18 de febrero de 2004 firmado por el Apoderado judicial Dr. Amilkar Urrea Cajar donde hace constar los dineros recibidos de los títulos judiciales Nos. 10177, 10610, 11055, 11634 para abonárselos al proceso ejecutivo laboral del Proceso Laboral de Alcibíades Luna y Fabiola Ahumada – Personería Municipal de Cicuco.
- d.- Auto de fecha 27 de febrero de 2004 donde el Juzgado reconoce el acuerdo extraprocesal entre el suscrito y los Drs. Juan Navarro Manjarrez y Amilkar Urrea Cajar y procede hacer los abonos a los procesos ejecutivos laborales respectivos y reconoce que el proceso singular de la referencia solo ha recibido como abonos a su crédito la suma de \$38.428.695.00.
- e.- Copia del Oficio Nro. 299 de fecha 10 de Marzo de 2004 dirigido al Banco Agrario sucursal Magangué donde se le informa que mantenga vigente la medida cautelar decretada en este proceso y le informa la cantidad de dinero que solo se le abonó.
- f.- Copia Auto de fecha 19 de febrero de 2004
- g.- Copia del Oficio Nro. 198 de fecha 19 de Febrero de 2004 dirigido al Banco Agrario sucursal Magangué.
- h.- Oficio de fecha febrero 19 de 2004 y recibido por ese despacho el día 19 de febrero de 2004.
- i.- Constancias de pagos a los Drs. Juan Navarro Manjarrez y Amilkar Urrea Cajar donde consta que del Título Judicial No. 12366, dineros que fueron abonados a los procesos ejecutivos laborales seguidos por Néstor Turizo y otros, Alcibíades Luna y Fabiola Ahumada – Personería Municipal.

=====

Dirección Avenida Colombia Calle 16 No.11-121 Magangué

Celular: 314 7402596

email: javierizcala0628@gmail.com



JAVIER RIZCALA ELJADUE
ABOGADO TITULADO ESPECIALIZADO EN
DERECHO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Asuntos Laborales, Civiles, Comerciales, Notariales, Administrativos, Familia

=====

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los Arts. 318, 320 Nral.7 del C. G. P..

NOTIFICACIONES

El suscrito, en la secretaria de su despacho o en la Dirección: Avenida Colombia Calle 16 No. 11 - 121 de Magangué - Bolívar. Correos Electrónicos: javierizcala0628@gmail.com y/o javierrizcalaeljadue@hotmail.com.

Atentamente,

JAVIER RIZCALA ELJADUE
C. C. No 9.268.385 de Mompós
T. P. No 76.565 del C. S. de la J.

=====

Dirección Avenida Colombia Calle 16 No.11-121 Magangué

email: javierizcala0628@gmail.com

Celular: 314 7402596

JAVIER RIZCALA ELJADUE
ADOGADO TITULADO ESPECIALIZADO EN
DERECHO CONTENCIOSO
CEL: 315-7181335

Magangue, febrero 16 de 2.004

Señor

JUEZ UNICO CIVIL DEL CIRCUITO DE MOMPOX
E. S. D.

**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE INVERSIONES ANJOCAP E. U.
CONTRA EL MUNICIPIO DE CICUCO (BOL)**

JAVIER RIZCALA ELJADUE, conocido de autos dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito acudo ante su digno despacho para presentar reliquidación y actualización del crédito de conformidad con lo establecido en el art. 521 del C. P. C y el art. 886 del Co. De Co. tal y como viene ordenado mediante auto de fecha febrero 6 de 2.004, lo cual realizo de la siguiente forma:

El crédito hasta enero 16 del 2.002 aprobado mediante auto de fecha enero 31 del 2.002 arrojó una cifra por valor de \$ 121.504.390.00; suma esta que al tenor de lo establecido en el art. 886 del Co. De Co. Sería el Nuevo Capital sobre el cual se aplicaría la actualización del crédito:

Nuevo Capital (art. 886 del Co. De Co.)	\$ 121.504.390.00
Intereses Moratorios desde enero 17 del 2.002 hasta Febrero 16 del 2.004 sería el doble del interés bancario Que a la fecha es del 24.5 % x 2 igual a: 48.5% x (25 meses)	\$ 122.770.060.00

**TOTAL CREDITO ACTUALIZADO
HASTA LA FECHA**

\$ 244.274.450.00

- Sírvase señor Juez dar traslado al ejecutado de conformidad con el art. 521 del C. P. C.

- También le solicito sírvase oficiar al señor Gerente del Banco Agrario sucursal Magangue para que se haga extensiva la medida cautelar hasta cubrir la totalidad del crédito, incluyendo la reliquidación, costas procesales, y agencias en derecho, toda vez que dicho crédito no se encuentra satisfecho en su totalidad, ya que de los títulos de deposito judicial números: 10-177 de fecha octubre 20 de 2.003 por valor de \$31.062.097.00 solo se le abonó al proceso de la referencia la suma de \$10.354.032.00, ya que el resto del título fue convertido en 2 títulos por valor de \$10.354.032.00 cada uno para ser cancelados a los procesos ejecutivos labores seguidos por los señores ALCIBIADES LUNA Y NESTOR JULIO TURIZO SAENZ Y OTROS los cuales tienen decretadas prelaciones de crédito dentro del proceso en referencia según consta en el auto de fecha

JAVIER RIZCALA ELJADUE
ADOGADO TITULADO ESPECIALIZADO EN
DERECHO CONTENCIOSO
CEL: 315-7181335

Nov. octubre 11 de 2.003; el título de depósito judicial No. 10453 de fecha noviembre 13 de 2.003 por valor de \$ 10.354.032.00 le fue entregado al apoderado especial del proceso ejecutivo laboral seguido por el señor NESTOR JULIO TURIZO SAENZ Y OTROS para ser abonado a dicho proceso; del Título de depósito judicial No. 10610 de fecha noviembre 26 de 2.003 por valor de \$24.406.797.00 solo le fue abonado al proceso de la referencia la suma de \$8.135.599.00 ya que el resto de dinero le fue entregado a los apoderados especiales de los Procesos Ejecutivos Laborales seguidos por: PERSONERIA MUNICIPAL DE CICUCO (FABIOLA AHUMADA) Y NESTOR JULIO TURIZO SAENZ en cantidades de igual valor \$8.135.599.00 para abonárselo a cada proceso; tal y como consta en las constancias de pago que anexo; del título de depósito judicial No. 11055 de fecha diciembre 16 de 2.003 por valor de \$31.062.097.00 solo le fue abonado al proceso de la referencia la suma de \$10.354.032.00 ya que el resto de dinero le fue entregado a los apoderados especiales de los Procesos Ejecutivos Laborales seguidos por: PERSONERIA MUNICIPAL DE CICUCO (FABIOLA AHUMADA) Y NESTOR JULIO TURIZO SAENZ en cantidades de igual valor \$10.354.032.00 para abonárselo a cada proceso; tal y como consta en las constancias de pago que anexo; del título de depósito judicial No. 11634 de fecha enero de 2.004 por valor de \$28.755.096.33.00 solo le fue abonado al proceso de la referencia la suma de \$9.585.032.00 ya que el resto de dinero le fue entregado a los apoderados especiales de los Procesos Ejecutivos Laborales seguidos por: PERSONERIA MUNICIPAL DE CICUCO (FABIOLA AHUMADA) Y NESTOR JULIO TURIZO SAENZ en cantidades de igual valor \$9.585.032.00 para abonárselo a cada proceso; tal y como consta en las constancias de pago que anexo; por tal razón el proceso de la referencia solo tiene abonada la suma de \$38.428.695.00.

Atentamente;


JAVIER RIZCALA ELJADUE
C. C. 9.268.385 de Mompós
T. P. 76.565 del C. S. de la J.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO MOMPOS, BOL

Este memorial fue presentado personalmente

por su signatario

Javier Ricala
_____ presentó su C. de C.

No. _____

Hoy _____

17 febrero del *2004*

[Signature]

EL SECRETARIO

Magangue, febrero 18 de 2.004

Señor

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE MOMPOX

E.

S.

D.

REF: Demandante: INVERSIONES ANJOCAP E. U.

Demandado: MUNICIPIO DE CICUCO BOLÍVAR

JUAN B. NAVARRO MANJARREZ, obrando en mi condición de apoderado judicial, dentro del proceso Ejecutivo Laboral adelantado por **NESTOR JULIO TURIZO SAENZ Y OTROS** contra el Municipio de Cicuco como beneficiarios de la prelación de crédito laboral decretada a su favor, por medio del presente escrito acudo ante su despacho para manifestarle lo siguiente:

Que he recibido del Dr. JAVIER RIZCALA ELJADUE, apoderado especial dentro del proceso de la referencia la suma de \$38.428.695.00 de los títulos de depósitos judiciales que le fueron entregados para ser cancelados dentro del proceso ejecutivo singular de Inversiones Anjocap E. U. contra el Municipio de Cicuco para satisfacer el crédito los cuales detallo a continuación:

De los títulos de deposito judicial números: 10177 de fecha octubre 20 de 2.003 por valor de \$31.062.097.00 solo se le abonó al proceso de la referencia la suma de \$10.354.032.00, ya que de dicho título le fue abonado la suma de \$10.354.032.00 al proceso ejecutivo laboral seguido por el señor **NESTOR JULIO TURIZO SAENZ Y OTROS** según consta en el auto de fecha noviembre ____ de 2.003, el cual tiene decretada prelación de crédito dentro del proceso en referencia; del Título de deposito judicial No. 10610 de fecha noviembre 26 de 2.003 por valor de \$24.406.797.00 manifiesto que recibí la suma de \$8.135.599.00 para abonárselo a la prelación de crédito decretada a favor del proceso ejecutivo laboral seguido por **NESTOR JULIO TURIZO SAENZ Y OTROS**; del título de deposito judicial No. 11055 de fecha diciembre 16 de 2.003 por valor de \$31.062.097.00 manifiesto que recibí la suma de \$10.354.032.33 para abonárselo a la prelación de crédito decretada a favor del proceso ejecutivo laboral seguido por **NESTOR JULIO TURIZO SAENZ Y OTROS**; del título de deposito judicial No. 11634 de fecha enero de 2.004 por valor de \$28.755.096.33.00 manifiesto que recibí la suma de \$9.585.032.00 para abonárselo a la prelación de crédito decretada a favor del proceso ejecutivo laboral seguido por **NESTOR JULIO TURIZO SAENZ Y OTROS**.

Por lo anteriormente expuesto le solicito a su señoría abonar estos dineros a las prelações de créditos decretadas a favor de los procesos ejecutivos laborales en mención.

Renuncio a notificación y ejecutoria del auto que admita la presente solicitud.

Atentamente,


JUAN B. NAVARRO MANJARREZ
C. C. No 9°143.161 de Magangue
T. P. No 79.255 del C. S. J.

JAVIER RIZCALA ELJADUE
ABOGADO TITULADO

CONSTANCIA DE PAGO

Hago constar por medio del presente documento que he recibido del Doctor JAVIER RIZCALA ELJADUE, la suma de \$ 18.489.631,00, por concepto de la tercera parte del Título de Depósito Judicial N°. 10610 de fecha Nov. 26/03; y el valor total del Título de Depósito Judicial No. 10453 por \$ 10.354.032,00, dentro del Proceso Ejecutivo Singular promovido por INVERSIONES ANJOCAP E.U. contra el Municipio de Cicuco Bolívar, que cursa ante el Juzgado Civil del Circuito de Mompós, dineros estos que serán descontados de la prelación de crédito laboral decretada en este mismo proceso y a favor de Nestor Julio Turizo y otros a través de apoderado judicial doctor Juan Bautista Navarro Manjarrez.

Recibí conforme,


JUAN BAUTISTA NAVARRO MANJARREZ

C.C. # 9.143.161 *M/que*

Magangué, diciembre 12 de 2003.

JAVIER RISCALA ELJAUDE
ABOGADO

Dic. 18/2003.

CONSTANCIA DE PAGO

Hago constar por medio del presente documento que he recibido del Doctor JAVIER RIZCALA ELJAUDE, la suma de 10'354.032, por concepto de título de depósito judicial No. 110 55, de fecha Dic. 16 - 2003, dentro del proceso Ejecutivo Singular promovido por INVERSIONES ANJOCAPE.U, contra el municipio de Cicuco- Bolívar, que cursa ante el Juzgado Civil del Circuito de Mompos. Cuota parte esta que será descontada la prelación de crédito laboral decretada en este mismo proceso y a favor del proceso Ejecutivo Laboral promovido por: Proceso Ejecutivo Laboral de Nestor Turiso Saenz y otros.

QUIEN ENTREGA:

QUIEN RECIBE


9.268.385 Mpi


cc # 9'143.161 de M/gu

JAVIER RISCALA ELJAUDE
ABOGADO

Enero 22/04

CONSTANCIA DE PAGO

Hago constar por medio del presente documento que he recibido del Doctor JAVIER RISCALA ELJAUDE, la suma de \$9.585.032, por concepto de Título de deposito Judicial N° 11634, de fecha Enero /04, dentro del Proceso Ejecutivo Singular promovido por INVERSIONES ANJOCAP . E.U. contra el Municipio de Ciénega - Bolívar, que cursa ante el Juzgado Civil del Circuito de Mompós. Cuota parte ésta que será descontada la prelación de crédito laboral decretada en este mismo proceso y a favor del proceso Ejecutivo Laboral promovido por: NESTOR JULIO TURIZO SÁENZ y otros Vs. Municipio de Ciénega (Bolívar).

QUIEN ENTREGA

JAVIER RISCALA ELJAUDE
ABOGADO
Javier Riscala Eljaude
cc. # 9.268.385-4 y 5
T.P. # 76.565 C.S. de la J.

QUIEN RECIBE

JUAN B. NAVARRO HERNÁNDEZ
cc. # 9.143.161 M/6ue

Magangue, febrero 18 de 2.004

Señor

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE MOMPOX

E.

S.

D.

REF: Ejecutivo Singular Radicado No 2000-0053

Demandante: INVERSIONES ANJOCAP E. U.

Demandado: MUNICIPIO DE CICUCO BOLÍVAR

AMILKAR JOSE URREA CAJAR, obrando en mi condición de apoderado judicial, dentro de los procesos Ejecutivos Laborales adelantados por **ALCIBIADES LUNA LONDOÑO** y **FABIOLA AHUMADA** en Representación de la **PERSONERIA MUNICIPAL DE CICUCO (Bol.)** contra el Municipio de Cicuco como beneficiarios de la prelación de crédito laboral decretada a su favor, por medio del presente escrito acudo ante su despacho para manifestarle lo siguiente:

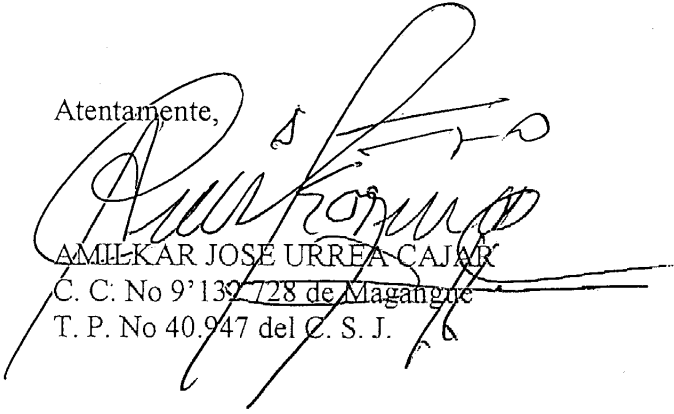
Que he recibido del Dr. **JAVIER RIZCALA ELJADUE**, apoderado especial dentro del proceso de la referencia la suma de \$38.428.695.00 de los títulos de depósitos judiciales que le fueron entregados para ser cancelados dentro del proceso ejecutivo singular de Inversiones Anjocap E. U. contra el Municipio de Cicuco para satisfacer el crédito los cuales detallo a continuación:

De los títulos de deposito judicial números: 10177 de fecha octubre 20 de 2.003 por valor de \$31.062.097.00 solo se le abonó al proceso de la referencia la suma de \$10.354.032.00, ya que de dicho título le fue abonado la suma de \$10.354.032.00 al proceso ejecutivo laboral seguido por el señor **ALCIBIADES LUNA LONDOÑO** según consta en el auto de fecha noviembre 11 de 2.003, el cual tiene decretada prelación de crédito dentro del proceso en referencia; del Título de deposito judicial No. 10610 de fecha noviembre 26 de 2.003 por valor de \$24.406.797.00 manifiesto que recibí la suma de \$8.135.599.00 para abonárselo a la prelación de crédito decretada a favor del proceso ejecutivo laboral seguido por **PERSONERIA MUNICIPAL DE CICUCO (FABIOLA AHUMADA)**; del título de deposito judicial No. 11055 de fecha diciembre 16 de 2.003 por valor de \$31.062.097.00 manifiesto que recibí la suma de \$10.354.032.33 para abonárselo a la prelación de crédito decretada a favor del proceso ejecutivo laboral seguido por **PERSONERIA MUNICIPAL DE CICUCO (FABIOLA AHUMADA)**; del título de deposito judicial No. 11634 de fecha enero de 2.004 por valor de \$28.755.096.33.00 manifiesto que recibí la suma de \$9.585.032.00 para abonárselo a la prelación de crédito decretada a favor del proceso ejecutivo laboral seguido por **PERSONERIA MUNICIPAL DE CICUCO (FABIOLA AHUMADA)**.

Por lo anteriormente expuesto le solicito a su señoría abonar estos dineros a las prelación de créditos decretadas a favor de los procesos ejecutivos laborales en mención.

Renuncio a notificación y ejecutoria del auto que admita la presente solicitud.

Atentamente,


AMILKAR JOSE URREA CAJAR
C. C. No 9'139.728 de Magangue
T. P. No 40.947 del C. S. J.

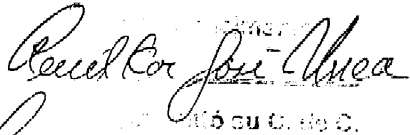
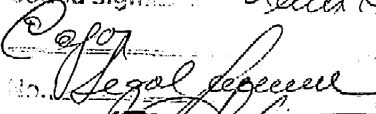
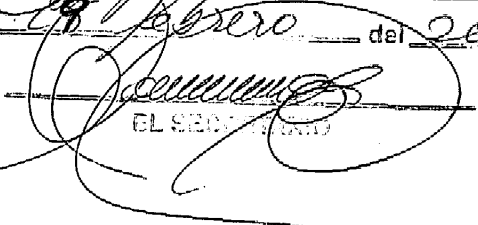
JUZGADO CIVIL DEL CUARENTA Y CINCO

Auto memorial

con su signatario

No.

Hoy

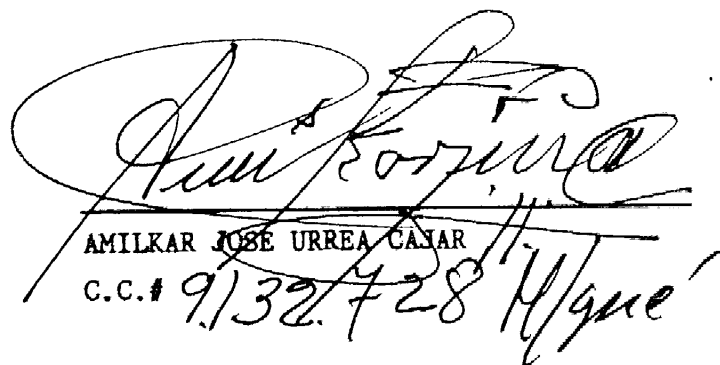

Aló su C. de C.

del 2004

EL SECREARIO

JAVIER RIZCALA ELJADUE
ABOGADO TITULADO

CONSTANCIA DE PAGO

Hago constar por medio del presente documento que he recibido del Doctor JAVIER RIZCALA ELJADUE, la suma de \$ 8.135.599,11, por concepto de la tercera parte del Título de Depósito Judicial N°. 10610 de fecha Nov. 26/03, dentro del Proceso Ejecutivo Singular promovido por INVERSIONES ANJOCAP E.U., contra el Municipio de Cicuco - Bolívar, que cursa ante el Juzgado Civil del Circuito de Mompós. Cuota parte esta que será descontada de la prelación de crédito laboral decretada en este mismo proceso, y a favor del Proceso ejecutivo laboral promovido por la Personería Municipal de Cicuco Bol.

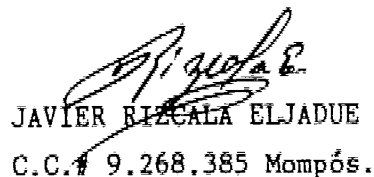
Recibí conforme:



AMILKAR JOSÉ URREA CAÑAR
C.C. # 9.132.728 H/que'

Magangué, dic 12 de 2003.

QUIEN ENTREGA:



JAVIER RIZCALA ELJADUE
C.C. # 9.268.385 Mompós.

JAVIER RISCALA ELJAUDE

ABOGADO

H/gue Dic 18/03

CONSTANCIA DE PAGO

Hago constar por medio del presente documento que he recibido del Doctor JAVIER RISCALA ELJAUDE la suma de \$10354.032= por concepto de título de depósito judicial No. 11055 de fecha Dic. 16/03 dentro del proceso Ejecutivo Singular promovido por INVERSIONES ANIOCAPEU, contra el municipio de cieuco- Bolívar, que cursa ante el Juzgado Civil del Circuito de Mompos. Cuota parte esta que será descontada la prelación de crédito laboral decretada en este mismo proceso y a favor del proceso Ejecutivo Laboral promovido por: Personería Hpa/Cieuco Bol

QUIEN ENTREGA:

Riscala J.
9.268.385 rps

QUIEN RECIBE:

Riscala J.
9.132.728 H/gue

JAVIER RISCALA ELJAUDE
ABOGADO

CONSTANCIA DE PAGO

Hago constar por medio del presente documento que he recibido del Doctor JAVIER RISCALA ELJAUDE, la suma de \$9.585.032,= por concepto de Título de deposito Judicial N° 11.634 de fecha 8 mayo /04, dentro del Proceso Ejecutivo Singular promovido por INVERSIONES ANJOCAP, E.U. contra el Municipio de Cienfuegos - Bolívar, que cursa ante el Juzgado Civil del Circuito de Mompós. Cuota parte ésta que será descontada la prelación de crédito laboral decretada en este mismo proceso y a favor del proceso Ejecutivo Laboral promovido por: Personería Municipal de Cienfuegos (Bol) contra Municipio de Cienfuegos (Bol).

QUIEN ENTREGA

JAVIER RISCALA ELJAUDE
ABOGADO
JAVIER RISCALA ELJAUDE
T.P. 76565 C.S.J.
CE # 9.268.385 Apó
Apoderado Inv. Anjocap E.U.

QUIEN RECIBE

AMILKAR LIPREZ ROSA
CE # 9.132.728 Apó
Apoderado Personería.

El Juzgado entra a resolver una serie de peticiones por ser el momento procesal oportuno para ello, de la siguiente manera:

En cuanto al escrito del doctor AMILKAR JOSE URRUTIA CAJAL en su calidad de apoderado judicial de los demandantes dentro de los procesos ejecutivos laborales adelantados por ALCIBIADES LUNA LONDOÑO, y FABIOLA AHUMADA en representación de la Parsonería Municipal de Cicuco, Bolívar, se tiene que ha recibido del doctor JAVIER RIZCALA ELJADUE, apoderado judicial de INVERSIONES AMJOCAP E.U., en el proceso que esta empresa adelanta contra el mismo Municipio de Cicuco, Bolívar, la suma de \$39'428.695, de los títulos de depósito judicial que le fueron entregados para ser cancelados dentro de este asunto ejecutivo singular, detallándose de la siguiente manera: del título de depósito judicial No.10177 de fecha octubre 20 del 2003, por valor de \$31'062.097,00, \$10'354.032, que se abonó al proceso ejecutivo laboral seguido por ALCIBIADES LUNA LONDOÑO; del No.10610 de fecha noviembre 26 del 2002, por valor de \$24'406.797,00, la suma de \$8'136.599,00, para abonárselo al proceso ejecutivo laboral de FABIOLA PATRICIA AHUMADA CUENTA en representación de la Parsonería de Cicuco; del título judicial No.11055 de diciembre 6 del 2003, por valor de \$31'062.097, la suma de \$10'354.032,33, para abonárselo igualmente al ejecutivo singular de FABIOLA PATRICIA AHUMADA CUENTA; del título No.11634 de enero del 2004, por valor de \$22'755.006,33, la suma de \$9'545.032, de igual manera para abonárselo al proceso antes señalado, para un total abonado como antes se anotó de \$39'428.695,00.

En el mismo sentido y según lo manifestado por el doctor JUAN BAUTISTA NAVARRO MANJARREZ, en su condición de apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso ejecutivo laboral adelantado por NESTOR JULIO TURIZZO SAEENZ y otros, contra el Municipio de Cicuco, Bolívar, se tiene que el profesional del derecho antes señalado recibió de manos del doctor JAVIER RIZCALA ELJADUE apoderado judicial de INVERSIONES AMJOCAP E.U. dentro del proceso ejecutivo singular que adelanta contra el Municipio de Cicuco, Bolívar, la suma de \$39'428.695. La anterior suma para ser abonado al proceso ejecutivo laboral anotado.

Las sumas dinerarias recibidas por el doctor AMILKAR JOSE URRUTIA CAJAL y JUAN BAUTISTA NAVARRO MANJARREZ, por sus procesos respectivamente, se dio como resultado al acuerdo celebrado entre ellos y en virtud de la prelación del crédito decretada en favor de los procesos ejecutivos laborales de ALCIBIADES LUNA LONDOÑO, FABIOLA PATRICIA AHUMADA CUENTAS y NESTOR JULIO TURIZZO SAEENZ, que para sobre este asunto ejecutivo singular.

Por lo anteriormente expuesto y realizadas las diligencias administrativas pertinentes, se concluye que de las sumas recibidas dentro del proceso ejecutivo singular adelantada por INVERSIONES AMJOCAR S.U., contra el Municipio de Cicuco, Bolívar, hay que deducir forzosamente la suma de \$76'857.390,00.

Por ser procedente y estar conforme a derecho, la solicitud que antecede elevada por el doctor JAVIER RIZCALA ELJADUE, apoderado judicial de la parte actora en este asunto, se accede a ella, en consecuencia se ordena que por secretaría se oficie a la Gerencia del Banco Agrario de Colombia S.A., Sucursal de la ciudad de Magangué, Bolívar, manifestándole que la medida cautelar decretada en este asunto y comunicada a esa entidad mediante oficio No.1069 de agosto 17 del 2000, todavía se encuentra vigente, toda vez que el crédito no ha sido satisfecho en su totalidad, como consecuencia de las prelacións del crédito que afectan a este asunto. Por secretaría háganse las operaciones aritméticas necesarias para determinar el monto de los dineros abonados en este asunto, y determinar el saldo insóluto a cancelar, monto este en que el Banco hará las aplicaciones financieras a que haya lugar.

No se accede a hacer extensiva la medida cautelar hasta la suma de \$245'000.000,00 como lo solicita el doctor RIZCALA ELJADUE, ya que a la fecha la liquidación del crédito fue aprobada en la suma de \$121'504.320, más el 20% del capital inicial por concepto de agencias en derecho para un total de \$138'000.000,00, tal como se puede apreciar mediante auto de fecha 4 de marzo del 2007, a folios 99,99 y 100 del expediente.

De la liquidación del crédito que antecede presentada por el doctor JAVIER RIZCALA ELJADUE, apoderado del demandante en este asunto, dentro del término a ella concedido, ofese traslado por el término de 3 días al municipio de Cicuco, Bolívar, ejecutado en este asunto para que se pronuncie sobre ella.

Téngase como agregado al expediente las constancias de pago visibles desde el folio No.211 y hasta el folio No.216 del expediente, realizadas por el doctor JAVIER RIZCALA ELJADUE a los doctores AMILKAR JOSE URRERA CAJAL y JUAN NAVARRO NAVARRO MANJAREZ, de conformidad con lo resuelto con anterioridad sobre este asunto.-

Por solicitud expresa del doctor JUAN NAVARRO MANJAREZ, apoderado judicial del demandante dentro del proceso ejecutivo laboral promovido por NESTOR TURIZZO SARRUA y otros, contra el Municipio de Cicuco, Bolívar, se deja sin efecto el acuerdo realizado entre este profesional del derecho y los doctores AMILKAR JOSE URRERA CAJAL y JAVIER RIZCALA ELJADUE, en relación a la expedición del

consecuencial de lo anterior, se le hará cumplimiento a las resoluciones del
tribunal de lo civil en el presente asunto en su orden de llegada.

Lo anterior dentro del proceso
Ejecutivo Singular promovido por FIVERSTONERS AMJOCAP S.U., a través de
apoderada judicial y en contra del Municipio de Cicuco, Bolívar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

GABRIEL JOSÉ PUENTES TOSCANO.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE MOMPOS, BOLIVAR

Dirección carrera 2a #1701

Mompós, 10 de marzo del 2004

Oficio No. 299

RECEIVED
10 MAR 2004
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE MOMPOS, BOLIVAR
SECRETARIA

Señor

GERENTE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA DE MAGANGUE

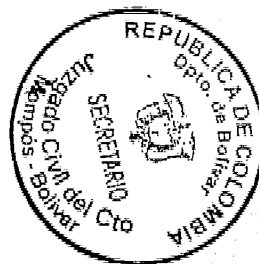
Magangué, Bolívar

Por este medio le comunico que mediante providencia adiada, -
27 de febrero del año en avanza, ordenó oficiarle en el sentido se sir -
va seguir dándole cumplimiento a nuestro Oficio No. 1609, de fecha 17 de
agosto del 2000, esto obedece a que hasta el momento solamente se le ha -
abonado al proceso ejecutivo singular de INVERSIONES ANJOCAP, representa -
do por el señor Alfredo Vega Vergara, contra el municipio de Cicuco, Bolí -
var la suma de \$38.428.695,00, debido a las prelacones existentes contra
dicho proceso como proceso ejecutivo laboral de Alcibiades Luna Londoño, -
Fabiola Patricia Ahumada Cuenta y Nestor Julio turizo Saenz, a través de -
apoderado judicial contra el municipio de Cicuco, Bol. Por lo acabado de -
manifestar se servirá seguir dándole cumplimiento al oficio arriba mencio -
nado.

Con todo respeto

SAUL ALBERTO GONZALEZ MONDOL

Secretario



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Mompón, Bolívar, diecinueve (19) de febrero del dos mil cuatro (2004)

Visto el informe secretarial que antecede, mediante el cual el señor Secretario, manifiesta que dentro del asunto ejecutivo laboral, promovido por ALCIBIADES LUNA LONDOÑO, a través de apoderado judicial contra el municipio de Cicuco, Bol., se observa que realmente se le adeuda la suma de \$5.270.598,00, por lo que se ordena hacer entrega de dicha suma al Dr. AMILKAR JOSE URREA CAJAR, para satisfacer la totalidad de la obligación perseguida dentro del asunto en comento, estos dineros se descuentan del título judicial que reposa dentro del proceso Ejecutivo Singular de INVERSIONES ANJOCAJ contra el municipio ya mencionado; distinguido con el No.12366, por valor de = \$43.290.818,67. Deducida la suma arriba dicha se servirá hacer entrega del resto de dinero al Dr. JAVIER RIZCALA ELJADUE, teniendo en cuenta el acuerdo firmado por los doctores AMILKAR JOSE URREA CAJAR, JUAN B. NAVARRO MANJARREZ y -- acoadyuvado por el Dr. Rizcala Eljadue. Por secretaría librense las comunicaciones y oficios del caso.

Téngase por renunciado a la notificación y término de ejecutoria de esta providencia por solicitud de las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ


DARRON JOSE FUENTES TORCANO

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE MOMPOS, BOLIVAR
Dirección carrera 2a #17-01
Mompós, 19 de febrero del 2004

Oficio No. 198

Señor

GERENTE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA DE MAGANGUE, BOL.

A través de este medio le comunico que mediante auto de fecha 19 de febrero del año que avanza, ordeno oficialiarle en el sentido se sirva hacer entrega de la suma de \$5.270.598,00, al doctor AMILKAR JOSE URREA CAJAR, del título judicial No. 12366, por valor de \$43.290.818,67- y el resto se servirá cancelarlo al Dr. JAVIER RIZCALA ELJADUE. Dicho título reposa en esa entidad bancaria, según comunicación enviada a este Juzgado. Por este mismo medio le estamos confirmando el presente oficio.- De igual manera se le comunica que las medidas cautelares que pesan sobre las cuentas corrientes del municipio de Cicuco, Bol., y que lleva en ese momento, quedan sin efecto, dentro del proceso ejecutivo laboral de AICIBIA-DES LUNA LONDOÑO, a través de apoderado judicial contra el municipio aca- bado de mencionar. Lo anterior dentro del proceso ejecutivo singular de - Inversiones Anjocap, contra el municipio de Cicuco, Bol.

Cordialmente,

DAIRON JOSE FUENTES TOSSANO
Juez Civil del Circuito de Mompos

SAUL ALBERTO GONZALEZ MONDOL
Secretario

Monipio, feb 19/04

Sector

Juez civil del Circuito de Monipio

E.

G.

J.

Ref: Proceso Ejecutivo Inv. bajo
CBP E. U. contra Municipio
Cienfuegos (Bal).

Javier Riquelme Eljadue, conocido de auto dentro del proceso de la referencia, por medio del Presente escrito acudo ante su digno despacho para solicitarle lo siguiente:

- Solicitar al señor (a) Gerente del Banco Agrario Nacional Manzanillo manifestándole que la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 1069 de fecha agosto 17 de 2000 todavía se encuentra vigente, toda vez que el crédito no ha sido satisfecho en su totalidad
- Solicitar señor juez hacer extensiva la medida cautelar hasta por la suma de \$245.000.000.- ya que dentro del proceso referido se encuentra

Pendiente la reliquidación y actualización del crédito, el cual viene ordenado mediante auto de fecha 6 de febrero del 2004.

- También le solicito a su Señoría descontar de los Títulos de Depósitos Judiciales entregados las Sumas que reciben los apoderados datos DNI 400 J. URRUTIA y JUAN NAVARRO MANSORREZ y a Bonarselo a las Prebendas de Créditos decretadas dentro del Proceso que le sigue INV. Dn JOCAP E. U. contra el Municipio de Cicuco (Bolivia); y comunicarlo al Gerente del Banco Agrario Sucursal M/bue Para su respectivo Conocimiento y aplicación.

Atte;

J. Zola

JAVIER RIZCOLD ELJODUE
CC # 9.268.385 de Montevideo
TP # 76.565 del C.S. de la J.

JUZGADO CIVIL DEL CANTÓN MARIPOS, BO

Este memoria

por su signat

El Jefe de

to. *Legal*

Hoy *19* de *Febrero* del *2004*

Seemann

EL SECR.ARIO

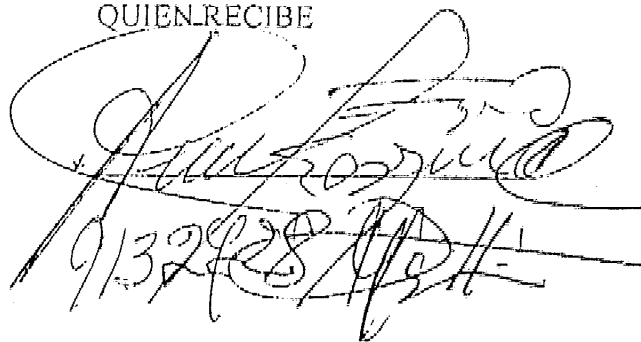
Magangue, febrero 20 de 2.004

CONSTANCIA DE PAGO

Hago constar por medio del presente documento que he recibido del Doctor JAVIER RIZCALA ELJADUE, la suma de \$ 9.159.674,= por concepto del título de depósito judicial No. (12366) 12180 de fecha febrero ____ de 2.004, dentro del Proceso Ejecutivo Singular promovido por **INVERSIONES ANJOCAP E. U.**, contra el Municipio de Cicuco – Bolívar, que cursa ante el Juzgado Civil del Circuito de Mompox. Cuota parte ésta que será descontada de la Prelación de Crédito Laboral decretada en este mismo proceso y a favor del Proceso Ejecutivo Laboral promovido por: Pesquería Municipal de Cicuco contra el Municipio de Cicuco – Bolívar.

QUIEN ENTREGA

QUIEN RECIBE


9/32428/12/11

Magangue, febrero 20 de 2.004

CONSTANCIA DE PAGO

Hago constar por medio del presente documento que he recibido del Doctor JAVIER RIZCALA ELJADUE, la suma de \$14.430.272 por concepto del título de deposito judicial No. (12366) 12180 de fecha febrero de 2.004, dentro del Proceso Ejecutivo Singular promovido por **INVERSIONES ANJOCAP E. U.**, contra el Municipio de Cicuco - Bolívar, que cursa ante el Juzgado Civil del Circuito de Mompos. Cuota parte ésta que será descontada de la Prelación de Crédito Laboral decretada en este mismo proceso y a favor del Proceso Ejecutivo Laboral promovido por: Nestor Julió Turiza Saenz y otros. contra el Municipio de Cicuco - Bolívar.

QUIEN ENTREGA

Rizcala E.
9768.385 Mompos.

QUIEN RECIBE

[Firma]
C.C. # 9.143.161 H/que
T.P. # 39.255 del C.S.
de la judicatura.

Doctor:
NOEL LARA CAMPOS
Juez Primero Promiscuo del Circuito de Mompos Bolívar.
E. S. D.

RFE: PROC. EJECUTIVO A CONTINUACION DE UN ORDINARIO. **DTES:** MARIA ASUNCION ESCORCIA BARRAZA Y OTROS. **DDS:** CORELCA S.A. hoy MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA. **RADICADO:** 0034 de 2.000.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN.

SIMON BAÑOS MORALES, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, actuando como apoderado judicial de la señora **CARMEN CECILIA COCK ECHAVEZ**, quien a su vez actúa como CURADORA de su padre el señor **ADAN COCK TURIZO**, por medio del presente documento me dirijo a usted, para manifestarle que presento **RECURSO DE REPOSICION** contra el auto, de **Fecha octubre 6 de 2020**, que modifica la Liquidación del crédito, presentada por el suscrito abogado dentro del proceso referenciado, de conformidad con las siguientes consideraciones:

A) En primer lugar, con mucho respeto, advertimos al honorable Juez, que se equivoca abiertamente, por lo siguiente:

- 1) En el cálculo del **Lucro cesante** que es el valor de producción anual por **metro cuadrado** tasado en **\$ 985,00**, solo lo están multiplicando por los **metros lineales** de la zona ocupada y no tienen en cuenta el ancho que es de **32 metros lineales**, y luego se multiplica por el número de años de la ocupación ilegal por lo que la fórmula queda incompleta:

Lucro Cesante: (\$985X 1.424 mts Largo X 19 años)	\$ 26.650.160
---	---------------

Calculado de esta forma que se presenta el Lucro cesante representa una suma 32 veces menor a lo que ordena la Sentencia Civil # 0018 del 1 de agosto de 2007.

- 2) En el cálculo del Daño Moral toman el SMMLV del año 2007 (\$433.700), mientras que en la liquidación presentada se había efectuado con el salario del 2008 (\$461.500) que fue el que se utilizó para el cálculo del Capital en el Auto proferido por el Juzgado el 12 de junio de 2009.

Costas Proceso Ordinario (15%)	\$ 24.564.534
--------------------------------	---------------

- 3) Derivado de lo anterior el cálculo del Capital de Condena se ve afectado porque se redujeron el valor real del lucro cesante y del daño moral:

CAPITAL DE CONDENA	VALOR
Daño Emergente (\$368.600x19 años)	\$ 7.003.400
Lucro Cesante (\$985X1.424mts LargoX 19 años)	\$ 26.650.160
Daños Morales (300 X \$ 433.700)	\$ 130.110.000
SUBTOTAL CAPITAL	\$ 163.763.560

- 4) Igualmente se ve afectado el cálculo de las Costas de Agencias en Derecho porque es un porcentaje del 15% que se aplica al Capital:

SUBTOTAL CAPITAL CONDENA	\$ 163.763.560
Costas Proceso Ordinario (15%)	\$ 24.564.534

- 5) La sucesión de errores aritméticos conlleva a un valor del Capital de Condena desfasado y muy por debajo de su valor real:

CAPITAL DE CONDENA	VALOR
Daño Emergente (\$368.600x19 años)	\$ 7.003.400
Lucro Cesante (\$985X1.424mts LargoX 19 años)	\$ 26.650.160
Daños Morales (300 X \$ 433.700)	\$ 130.110.000
SUBTOTAL CAPITAL CONDENA	\$ 163.763.560
Costas Proceso Ordinario (15%)	\$ 24.564.534
TOTAL CAPITAL DE CONDENA	\$ 188.328.094

- 6) Lo anterior induce a un error en el cálculo de los intereses ya que estos son causados sobre el Capital de Condena:

Intereses del 0,5% Mensual entre el 01/08/07 a 01/09/20	\$ 137.479.509
---	----------------

Estos intereses así calculados a duras penas cubren los causados hasta el **31/07/2009**.

LO CORRECTO:

B) Dando cumplimiento a la **Sentencia Civil # 0018 del 1 de agosto de 2007**, es aplicar las siguientes fórmulas con los respectivos valores constantes a todos los predios y la única variable es la Longitud o Largo de cada predio afectado:

- 1) Calcular el Lucro Cesante teniendo en cuenta el área o franja afectada:

Lucro Cesante (\$985X 1.424mts LargoX 32mts Ancho X 19 años)	\$ 852.805.120
--	----------------

Como se puede observar se multiplica la longitud por **32** metros de Ancho, con lo cual el valor del lucro asciende de **\$26.650.160 a \$ 852.805.120**.

- 2) El Daño Moral se calcula con el salario del **2008 (\$461.500)** que fue el que se utilizó para el cálculo del Capital en el Auto proferido por el Juzgado el **12 de junio de 2009**.

Daños Morales (300 * \$ 461.500)	\$ 138.450.000
----------------------------------	----------------

El daño moral varía aumentando de \$ 130.110.000 a **\$ 138.450.000.**

- 3) El Capital de Condena se aumenta proporcionalmente al aumento del Lucro Cesante y el Daño Moral:

CAPITAL CONDENA	VALOR
Daño Emergente (\$368.600 X 19 años)	\$ 7.003.400
Lucro Cesante (\$985X 1.424mts LargoX 32mts Ancho X 19 años)	\$ 852.805.120
Daños Morales (300 * \$ 461.500)	\$ 138.450.000
SUBTOTAL CAPITAL	\$ 998.258.520

Se aprecia como el capital aumenta de **\$163.763.560 a \$ 998.258.520.** En este cálculo se corrigen el Lucro cesante que aumenta 32 veces y el Daño Moral.

- 4) Las Costas correspondiente a las Agencias en Derecho son el 15% del Capital de Condena:

Costas Proceso Ordinario (15%)	\$ 149.738.778
--------------------------------	----------------

Las costas aumentan al aumentar la base de cálculo que es el Capital de Condena y varían de **\$24.564.534 a \$ 149.738.778.**

- 5) El Capital de Condena se calcula como la sumatoria de los Daños Emergentes, el Lucro Cesante y el Daño Moral y la adición de las Costas:

CAPITAL CONDENA	VALOR
Daño Emergente (\$368.600 X 19 años)	\$ 7.003.400
Lucro Cesante (\$985X 1.424mts LargoX 32mts Ancho X 19 años)	\$ 852.805.120
Daños Morales (300 * \$ 461.500)	\$ 138.450.000
SUBTOTAL CAPITAL	\$ 998.258.520
Costas Proceso Ordinario (15%)	\$ 149.738.778
TOTAL CAPITAL CONDENA	\$ 1.147.997.298

Este Capital así calculado coincide o es el mismo que estipula el Auto proferido por el Juzgado del 12 de junio de 2009.

- 6) Sobre el Capital de Condena aplicamos la tasa de interés del 0,5% mensual (0,017% diario) entre el 01/08/07 y el 01/09/20 tal como se presenta en la siguiente tabla de cálculo:

Intereses del 0,5% Mensual entre el 01/08/07 a 01/09/20	\$ 914.762.513,62
---	-------------------

DESDE	HASTA	Interés Legal Mensual	Interés Legal Diario	No. Días	Capital	Total Interés Legal	Interés Legal Acumulado
01/08/2007	31/08/2007	0,50%	0,017%	31	\$ 1.147.997.298	\$ 5.931.319,37	\$ 5.931.319,37
01/09/2007	30/09/2007	0,50%	0,017%	30	\$ 1.147.997.298	\$ 5.739.986,49	\$ 11.671.305,86
01/10/2007	31/10/2007	0,50%	0,017%	31	\$ 1.147.997.298	\$ 5.931.319,37	\$ 17.602.625,24
01/11/2007	30/11/2007	0,50%	0,017%	30	\$ 1.147.997.298	\$ 5.739.986,49	\$ 23.342.611,73
01/12/2007	31/12/2007	0,50%	0,017%	31	\$ 1.147.997.298	\$ 5.931.319,37	\$ 29.273.931,10
01/01/2008	31/01/2008	0,50%	0,017%	31	\$ 1.147.997.298	\$ 5.931.319,37	\$ 35.205.250,47
01/02/2008	29/02/2008	0,50%	0,017%	29	\$ 1.147.997.298	\$ 5.548.653,61	\$ 40.753.904,08
01/03/2008	31/03/2008	0,50%	0,017%	31	\$ 1.147.997.298	\$ 5.931.319,37	\$ 46.685.223,45
01/04/2008	30/04/2008	0,50%	0,017%	30	\$ 1.147.997.298	\$ 5.739.986,49	\$ 52.425.209,94
01/05/2008	31/05/2008	0,50%	0,017%	31	\$ 1.147.997.298	\$ 5.931.319,37	\$ 58.356.529,32
01/06/2008	30/06/2008	0,50%	0,017%	30	\$ 1.147.997.298	\$ 5.739.986,49	\$ 64.096.515,81
01/07/2008	31/07/2008	0,50%	0,017%	31	\$ 1.147.997.298	\$ 5.931.319,37	\$ 70.027.835,18
01/08/2008	31/08/2008	0,50%	0,017%	31	\$ 1.147.997.298	\$ 5.931.319,37	\$ 75.959.154,55
01/09/2008	30/09/2008	0,50%	0,017%	30	\$ 1.147.997.298	\$ 5.739.986,49	\$ 81.699.141,04
01/10/2008	31/10/2008	0,50%	0,017%	31	\$ 1.147.997.298	\$ 5.931.319,37	\$ 87.630.460,41
01/11/2008	30/11/2008	0,50%	0,017%	30	\$ 1.147.997.298	\$ 5.739.986,49	\$ 93.370.446,90
01/12/2008	31/12/2008	0,50%	0,017%	31	\$ 1.147.997.298	\$ 5.931.319,37	\$ 99.301.766,28
01/01/2009	31/01/2009	0,50%	0,017%	31	\$ 1.147.997.298	\$ 5.931.319,37	\$ 105.233.085,65
01/02/2009	28/02/2009	0,50%	0,017%	28	\$ 1.147.997.298	\$ 5.357.320,72	\$ 110.590.406,37
01/03/2009	31/03/2009	0,50%	0,017%	31	\$ 1.147.997.298	\$ 5.931.319,37	\$ 116.521.725,75
01/04/2009	30/04/2009	0,50%	0,017%	30	\$ 1.147.997.298	\$ 5.739.986,49	\$ 122.261.712,24
01/05/2009	31/05/2009	0,50%	0,017%	31	\$ 1.147.997.298	\$ 5.931.319,37	\$ 128.193.031,61
01/06/2009	30/06/2009	0,50%	0,017%	30	\$ 1.147.997.298	\$ 5.739.986,49	\$ 133.933.018,10
01/07/2009	31/07/2009	0,50%	0,017%	31	\$ 1.147.997.298	\$ 5.931.319,37	\$ 139.864.337,47
01/08/2009	31/08/2009	0,50%	0,017%	31	\$ 1.147.997.298	\$ 5.931.319,37	\$ 145.795.656,85
01/09/2009	30/09/2009	0,50%	0,017%	30	\$ 1.147.997.298	\$ 5.739.986,49	\$ 151.535.643,34
01/10/2009	31/10/2009	0,50%	0,017%	31	\$ 1.147.997.298	\$ 5.931.319,37	\$ 157.466.962,71
01/11/2009	30/11/2009	0,50%	0,017%	30	\$ 1.147.997.298	\$ 5.739.986,49	\$ 163.206.949,20
01/12/2009	31/12/2009	0,50%	0,017%	31	\$ 1.147.997.298	\$ 5.931.319,37	\$ 169.138.268,57
01/01/2010	31/01/2010	0,50%	0,017%	31	\$ 1.147.997.298	\$ 5.931.319,37	\$ 175.069.587,95
01/02/2010	28/02/2010	0,50%	0,017%	28	\$ 1.147.997.298	\$ 5.357.320,72	\$ 180.426.908,67
01/03/2010	31/03/2010	0,50%	0,017%	31	\$ 1.147.997.298	\$ 5.931.319,37	\$ 186.358.228,04
01/04/2010	30/04/2010	0,50%	0,017%	30	\$ 1.147.997.298	\$ 5.739.986,49	\$ 192.098.214,53
01/05/2010	31/05/2010	0,50%	0,017%	31	\$ 1.147.997.298	\$ 5.931.319,37	\$ 198.029.533,91
01/06/2010	30/06/2010	0,50%	0,017%	30	\$ 1.147.997.298	\$ 5.739.986,49	\$ 203.769.520,40
01/07/2010	31/07/2010	0,50%	0,017%	31	\$ 1.147.997.298	\$ 5.931.319,37	\$ 209.700.839,77
01/08/2010	31/08/2010	0,50%	0,017%	31	\$ 1.147.997.298	\$ 5.931.319,37	\$ 215.632.159,14
01/09/2010	30/09/2010	0,50%	0,017%	30	\$ 1.147.997.298	\$ 5.739.986,49	\$ 221.372.145,63
01/10/2010	31/10/2010	0,50%	0,017%	31	\$ 1.147.997.298	\$ 5.931.319,37	\$ 227.303.465,00
01/11/2010	30/11/2010	0,50%	0,017%	30	\$ 1.147.997.298	\$ 5.739.986,49	\$ 233.043.451,49
01/12/2010	31/12/2010	0,50%	0,017%	31	\$ 1.147.997.298	\$ 5.931.319,37	\$ 238.974.770,87
01/01/2011	31/01/2011	0,50%	0,017%	31	\$ 1.147.997.298	\$ 5.931.319,37	\$ 244.906.090,24

01/02/2011	28/02/2011	0,50%	0,017%	28	\$	1.147.997.298	\$	5.357.320,72	\$	250.263.410,96
01/03/2011	31/03/2011	0,50%	0,017%	31	\$	1.147.997.298	\$	5.931.319,37	\$	256.194.730,34
01/04/2011	30/04/2011	0,50%	0,017%	30	\$	1.147.997.298	\$	5.739.986,49	\$	261.934.716,83
01/05/2011	31/05/2011	0,50%	0,017%	31	\$	1.147.997.298	\$	5.931.319,37	\$	267.866.036,20
01/06/2011	30/06/2011	0,50%	0,017%	30	\$	1.147.997.298	\$	5.739.986,49	\$	273.606.022,69
01/07/2011	31/07/2011	0,50%	0,017%	31	\$	1.147.997.298	\$	5.931.319,37	\$	279.537.342,06
01/08/2011	31/08/2011	0,50%	0,017%	31	\$	1.147.997.298	\$	5.931.319,37	\$	285.468.661,44
01/09/2011	30/09/2011	0,50%	0,017%	30	\$	1.147.997.298	\$	5.739.986,49	\$	291.208.647,93
01/10/2011	31/10/2011	0,50%	0,017%	31	\$	1.147.997.298	\$	5.931.319,37	\$	297.139.967,30
01/11/2011	30/11/2011	0,50%	0,017%	30	\$	1.147.997.298	\$	5.739.986,49	\$	302.879.953,79
01/12/2011	31/12/2011	0,50%	0,017%	31	\$	1.147.997.298	\$	5.931.319,37	\$	308.811.273,16
01/01/2012	31/01/2012	0,50%	0,017%	31	\$	1.147.997.298	\$	5.931.319,37	\$	314.742.592,54
01/02/2012	29/02/2012	0,50%	0,017%	29	\$	1.147.997.298	\$	5.548.653,61	\$	320.291.246,14
01/03/2012	31/03/2012	0,50%	0,017%	31	\$	1.147.997.298	\$	5.931.319,37	\$	326.222.565,52
01/04/2012	30/04/2012	0,50%	0,017%	30	\$	1.147.997.298	\$	5.739.986,49	\$	331.962.552,01
01/05/2012	31/05/2012	0,50%	0,017%	31	\$	1.147.997.298	\$	5.931.319,37	\$	337.893.871,38
01/06/2012	30/06/2012	0,50%	0,017%	30	\$	1.147.997.298	\$	5.739.986,49	\$	343.633.857,87
01/07/2012	31/07/2012	0,50%	0,017%	31	\$	1.147.997.298	\$	5.931.319,37	\$	349.565.177,24
01/08/2012	31/08/2012	0,50%	0,017%	31	\$	1.147.997.298	\$	5.931.319,37	\$	355.496.496,61
01/09/2012	30/09/2012	0,50%	0,017%	30	\$	1.147.997.298	\$	5.739.986,49	\$	361.236.483,10
01/10/2012	31/10/2012	0,50%	0,017%	31	\$	1.147.997.298	\$	5.931.319,37	\$	367.167.802,48
01/11/2012	30/11/2012	0,50%	0,017%	30	\$	1.147.997.298	\$	5.739.986,49	\$	372.907.788,97
01/12/2012	31/12/2012	0,50%	0,017%	31	\$	1.147.997.298	\$	5.931.319,37	\$	378.839.108,34
01/01/2013	31/01/2013	0,50%	0,017%	31	\$	1.147.997.298	\$	5.931.319,37	\$	384.770.427,71
01/02/2013	28/02/2013	0,50%	0,017%	28	\$	1.147.997.298	\$	5.357.320,72	\$	390.127.748,44
01/03/2013	31/03/2013	0,50%	0,017%	31	\$	1.147.997.298	\$	5.931.319,37	\$	396.059.067,81
01/04/2013	30/04/2013	0,50%	0,017%	30	\$	1.147.997.298	\$	5.739.986,49	\$	401.799.054,30
01/05/2013	31/05/2013	0,50%	0,017%	31	\$	1.147.997.298	\$	5.931.319,37	\$	407.730.373,67
01/06/2013	30/06/2013	0,50%	0,017%	30	\$	1.147.997.298	\$	5.739.986,49	\$	413.470.360,16
01/07/2013	31/07/2013	0,50%	0,017%	31	\$	1.147.997.298	\$	5.931.319,37	\$	419.401.679,54
01/08/2013	31/08/2013	0,50%	0,017%	31	\$	1.147.997.298	\$	5.931.319,37	\$	425.332.998,91
01/09/2013	30/09/2013	0,50%	0,017%	30	\$	1.147.997.298	\$	5.739.986,49	\$	431.072.985,40
01/10/2013	31/10/2013	0,50%	0,017%	31	\$	1.147.997.298	\$	5.931.319,37	\$	437.004.304,77
01/11/2013	30/11/2013	0,50%	0,017%	30	\$	1.147.997.298	\$	5.739.986,49	\$	442.744.291,26
01/12/2013	31/12/2013	0,50%	0,017%	31	\$	1.147.997.298	\$	5.931.319,37	\$	448.675.610,64
01/01/2014	31/01/2014	0,50%	0,017%	31	\$	1.147.997.298	\$	5.931.319,37	\$	454.606.930,01
01/02/2014	28/02/2014	0,50%	0,017%	28	\$	1.147.997.298	\$	5.357.320,72	\$	459.964.250,73
01/03/2014	31/03/2014	0,50%	0,017%	31	\$	1.147.997.298	\$	5.931.319,37	\$	465.895.570,11
01/04/2014	30/04/2014	0,50%	0,017%	30	\$	1.147.997.298	\$	5.739.986,49	\$	471.635.556,60
01/05/2014	31/05/2014	0,50%	0,017%	31	\$	1.147.997.298	\$	5.931.319,37	\$	477.566.875,97
01/06/2014	30/06/2014	0,50%	0,017%	30	\$	1.147.997.298	\$	5.739.986,49	\$	483.306.862,46
01/07/2014	31/07/2014	0,50%	0,017%	31	\$	1.147.997.298	\$	5.931.319,37	\$	489.238.181,83
01/08/2014	31/08/2014	0,50%	0,017%	31	\$	1.147.997.298	\$	5.931.319,37	\$	495.169.501,20
01/09/2014	30/09/2014	0,50%	0,017%	30	\$	1.147.997.298	\$	5.739.986,49	\$	500.909.487,69
01/10/2014	31/10/2014	0,50%	0,017%	31	\$	1.147.997.298	\$	5.931.319,37	\$	506.840.807,07
01/11/2014	30/11/2014	0,50%	0,017%	30	\$	1.147.997.298	\$	5.739.986,49	\$	512.580.793,56

01/12/2014	31/12/2014	0,50%	0,017%	31	\$	1.147.997.298	\$	5.931.319,37	\$	518.512.112,93
01/01/2015	31/01/2015	0,50%	0,017%	31	\$	1.147.997.298	\$	5.931.319,37	\$	524.443.432,30
01/02/2015	28/02/2015	0,50%	0,017%	28	\$	1.147.997.298	\$	5.357.320,72	\$	529.800.753,03
01/03/2015	31/03/2015	0,50%	0,017%	31	\$	1.147.997.298	\$	5.931.319,37	\$	535.732.072,40
01/04/2015	30/04/2015	0,50%	0,017%	30	\$	1.147.997.298	\$	5.739.986,49	\$	541.472.058,89
01/05/2015	31/05/2015	0,50%	0,017%	31	\$	1.147.997.298	\$	5.931.319,37	\$	547.403.378,26
01/06/2015	30/06/2015	0,50%	0,017%	30	\$	1.147.997.298	\$	5.739.986,49	\$	553.143.364,75
01/07/2015	31/07/2015	0,50%	0,017%	31	\$	1.147.997.298	\$	5.931.319,37	\$	559.074.684,13
01/08/2015	31/08/2015	0,50%	0,017%	31	\$	1.147.997.298	\$	5.931.319,37	\$	565.006.003,50
01/09/2015	30/09/2015	0,50%	0,017%	30	\$	1.147.997.298	\$	5.739.986,49	\$	570.745.989,99
01/10/2015	31/10/2015	0,50%	0,017%	31	\$	1.147.997.298	\$	5.931.319,37	\$	576.677.309,36
01/11/2015	30/11/2015	0,50%	0,017%	30	\$	1.147.997.298	\$	5.739.986,49	\$	582.417.295,85
01/12/2015	31/12/2015	0,50%	0,017%	31	\$	1.147.997.298	\$	5.931.319,37	\$	588.348.615,23
01/01/2016	31/01/2016	0,50%	0,017%	31	\$	1.147.997.298	\$	5.931.319,37	\$	594.279.934,60
01/02/2016	29/02/2016	0,50%	0,017%	29	\$	1.147.997.298	\$	5.548.653,61	\$	599.828.588,21
01/03/2016	31/03/2016	0,50%	0,017%	31	\$	1.147.997.298	\$	5.931.319,37	\$	605.759.907,58
01/04/2016	30/04/2016	0,50%	0,017%	30	\$	1.147.997.298	\$	5.739.986,49	\$	611.499.894,07
01/05/2016	31/05/2016	0,50%	0,017%	31	\$	1.147.997.298	\$	5.931.319,37	\$	617.431.213,44
01/06/2016	30/06/2016	0,50%	0,017%	30	\$	1.147.997.298	\$	5.739.986,49	\$	623.171.199,93
01/07/2016	31/07/2016	0,50%	0,017%	31	\$	1.147.997.298	\$	5.931.319,37	\$	629.102.519,30
01/08/2016	31/08/2016	0,50%	0,017%	31	\$	1.147.997.298	\$	5.931.319,37	\$	635.033.838,68
01/09/2016	30/09/2016	0,50%	0,017%	30	\$	1.147.997.298	\$	5.739.986,49	\$	640.773.825,17
01/10/2016	31/10/2016	0,50%	0,017%	31	\$	1.147.997.298	\$	5.931.319,37	\$	646.705.144,54
01/11/2016	30/11/2016	0,50%	0,017%	30	\$	1.147.997.298	\$	5.739.986,49	\$	652.445.131,03
01/12/2016	31/12/2016	0,50%	0,017%	31	\$	1.147.997.298	\$	5.931.319,37	\$	658.376.450,40
01/01/2017	31/01/2017	0,50%	0,017%	31	\$	1.147.997.298	\$	5.931.319,37	\$	664.307.769,78
01/02/2017	28/02/2017	0,50%	0,017%	28	\$	1.147.997.298	\$	5.357.320,72	\$	669.665.090,50
01/03/2017	31/03/2017	0,50%	0,017%	31	\$	1.147.997.298	\$	5.931.319,37	\$	675.596.409,87
01/04/2017	30/04/2017	0,50%	0,017%	30	\$	1.147.997.298	\$	5.739.986,49	\$	681.336.396,36
01/05/2017	31/05/2017	0,50%	0,017%	31	\$	1.147.997.298	\$	5.931.319,37	\$	687.267.715,74
01/06/2017	30/06/2017	0,50%	0,017%	30	\$	1.147.997.298	\$	5.739.986,49	\$	693.007.702,23
01/07/2017	31/07/2017	0,50%	0,017%	31	\$	1.147.997.298	\$	5.931.319,37	\$	698.939.021,60
01/08/2017	31/08/2017	0,50%	0,017%	31	\$	1.147.997.298	\$	5.931.319,37	\$	704.870.340,97
01/09/2017	30/09/2017	0,50%	0,017%	30	\$	1.147.997.298	\$	5.739.986,49	\$	710.610.327,46
01/10/2017	31/10/2017	0,50%	0,017%	31	\$	1.147.997.298	\$	5.931.319,37	\$	716.541.646,84
01/11/2017	30/11/2017	0,50%	0,017%	30	\$	1.147.997.298	\$	5.739.986,49	\$	722.281.633,33
01/12/2017	31/12/2017	0,50%	0,017%	31	\$	1.147.997.298	\$	5.931.319,37	\$	728.212.952,70
01/01/2018	31/01/2018	0,50%	0,017%	31	\$	1.147.997.298	\$	5.931.319,37	\$	734.144.272,07
01/02/2018	28/02/2018	0,50%	0,017%	28	\$	1.147.997.298	\$	5.357.320,72	\$	739.501.592,80
01/03/2018	31/03/2018	0,50%	0,017%	31	\$	1.147.997.298	\$	5.931.319,37	\$	745.432.912,17
01/04/2018	30/04/2018	0,50%	0,017%	30	\$	1.147.997.298	\$	5.739.986,49	\$	751.172.898,66
01/05/2018	31/05/2018	0,50%	0,017%	31	\$	1.147.997.298	\$	5.931.319,37	\$	757.104.218,03
01/06/2018	30/06/2018	0,50%	0,017%	30	\$	1.147.997.298	\$	5.739.986,49	\$	762.844.204,52
01/07/2018	31/07/2018	0,50%	0,017%	31	\$	1.147.997.298	\$	5.931.319,37	\$	768.775.523,89
01/08/2018	31/08/2018	0,50%	0,017%	31	\$	1.147.997.298	\$	5.931.319,37	\$	774.706.843,27
01/09/2018	30/09/2018	0,50%	0,017%	30	\$	1.147.997.298	\$	5.739.986,49	\$	780.446.829,76

01/10/2018	31/10/2018	0,50%	0,017%	31	\$	1.147.997.298	\$	5.931.319,37	\$	786.378.149,13
01/11/2018	30/11/2018	0,50%	0,017%	30	\$	1.147.997.298	\$	5.739.986,49	\$	792.118.135,62
01/12/2018	31/12/2018	0,50%	0,017%	31	\$	1.147.997.298	\$	5.931.319,37	\$	798.049.454,99
01/01/2019	31/01/2019	0,50%	0,017%	31	\$	1.147.997.298	\$	5.931.319,37	\$	803.980.774,37
01/02/2019	28/02/2019	0,50%	0,017%	28	\$	1.147.997.298	\$	5.357.320,72	\$	809.338.095,09
01/03/2019	31/03/2019	0,50%	0,017%	31	\$	1.147.997.298	\$	5.931.319,37	\$	815.269.414,46
01/04/2019	30/04/2019	0,50%	0,017%	30	\$	1.147.997.298	\$	5.739.986,49	\$	821.009.400,95
01/05/2019	31/05/2019	0,50%	0,017%	31	\$	1.147.997.298	\$	5.931.319,37	\$	826.940.720,33
01/06/2019	30/06/2019	0,50%	0,017%	30	\$	1.147.997.298	\$	5.739.986,49	\$	832.680.706,82
01/07/2019	31/07/2019	0,50%	0,017%	31	\$	1.147.997.298	\$	5.931.319,37	\$	838.612.026,19
01/08/2019	31/08/2019	0,50%	0,017%	31	\$	1.147.997.298	\$	5.931.319,37	\$	844.543.345,56
01/09/2019	30/09/2019	0,50%	0,017%	30	\$	1.147.997.298	\$	5.739.986,49	\$	850.283.332,05
01/10/2019	31/10/2019	0,50%	0,017%	31	\$	1.147.997.298	\$	5.931.319,37	\$	856.214.651,43
01/11/2019	30/11/2019	0,50%	0,017%	30	\$	1.147.997.298	\$	5.739.986,49	\$	861.954.637,92
01/12/2019	31/12/2019	0,50%	0,017%	31	\$	1.147.997.298	\$	5.931.319,37	\$	867.885.957,29
01/01/2020	31/01/2020	0,50%	0,017%	31	\$	1.147.997.298	\$	5.931.319,37	\$	873.817.276,66
01/02/2020	29/02/2020	0,50%	0,017%	29	\$	1.147.997.298	\$	5.548.653,61	\$	879.365.930,27
01/03/2020	31/03/2020	0,50%	0,017%	31	\$	1.147.997.298	\$	5.931.319,37	\$	885.297.249,64
01/04/2020	30/04/2020	0,50%	0,017%	30	\$	1.147.997.298	\$	5.739.986,49	\$	891.037.236,13
01/05/2020	31/05/2020	0,50%	0,017%	31	\$	1.147.997.298	\$	5.931.319,37	\$	896.968.555,50
01/06/2020	30/06/2020	0,50%	0,017%	30	\$	1.147.997.298	\$	5.739.986,49	\$	902.708.541,99
01/07/2020	31/07/2020	0,50%	0,017%	31	\$	1.147.997.298	\$	5.931.319,37	\$	908.639.861,37
01/08/2020	31/08/2020	0,50%	0,017%	31	\$	1.147.997.298	\$	5.931.319,37	\$	914.571.180,74
01/09/2020	01/09/2020	0,50%	0,017%	1	\$	1.147.997.298	\$	191.332,88	\$	914.762.513,62

De maneara que la liquidación que fue presentada esta conforme a derecho, a saber:

MARIA ASUNCION ESCORCIA BARRAZA y SEGUNDA ESCORCIA BARRAZA.

	100%	50%
CAPITAL DE CONDENA	\$ 1.147.997.298	\$ 573.998.649,00
INTERES LEGAL ADEUDADOS	\$ 914.762.514	\$ 457.381.256,81
TOTAL CAPITAL + INTERESES	\$ 2.062.759.812	\$ 1.031.379.905,81
COSTAS - AGENCIAS EN DERECHO(15%)	\$ 309.413.972	\$ 154.706.985,87
	\$ 2.372.173.783	\$ 1.186.086.891,68

SOLICITUD

Solicito al despacho **REVISAR** el auto de fecha **Octubre 6 de 2020**, y corregir el error cometido.

Señor Juez nos atenemos a la liquidación del crédito contenida en el auto de fecha FEBRERO 17 de 2020, el cual se encuentra en firme y debidamente ejecutoriado.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

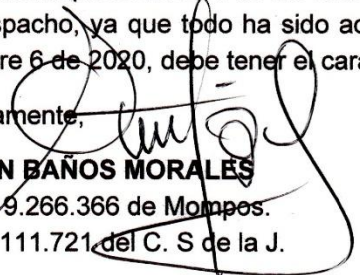
Nos preocupa que el despacho saque un auto alejado abiertamente de la realidad, como si no se hubiese revisado el expediente, no hay temor a inequívocos, pues del cien (100%) por ciento que les corresponde a las hermanas Escocia Barraza, el Cincuenta (50%) por Ciento, corresponde a la señora **CARMEN CECILIA COCK ECHAVEZ**, tal y como fue **TRANZADO** entre las dos familias, y así también lo ha reconocido y aceptado el señor **LUIS ORLANDO BARRAGAN GOMEZ** a través de sus apoderados judiciales, motivo por el cual ya **firmamos acuerdo de pago con el Ministerio**.

A folio 249 a 256 del expediente, se encuentran anexadas las liquidaciones individuales de las cuatro familias demandantes en el proceso de marras, que en su momento fueron aportadas por el apoderado judicial del señor Barragán, es cuestión de revisar, y entender que la fórmula aplicada es la misma que han utilizado los demás colegas en el proceso, podemos decir que es una exacta copia, y solo varia en unos pesos más, porque la liquidación en firme esta hasta el mes de noviembre de 2019, y nosotros la presentamos hasta Septiembre 14 de 2020.

Así las cosas, Honorable Juez, reiteramos que nos ATENEMOS a la liquidación del CREDITO que se encuentra en firme y debidamente ejecutoriada; pues lo del 50% del señor LUIS ORLANDO BARRAGAN GOMEZ y del 50% de mi cliente la señora CARMEN CECILIA COCK ECHAVEZ quien actúa como Curadora del señor ADAN COCK TURIZO, ya está claro y fue aceptado por las partes incluido el Ministerio de Minas y Energía.

De manera que DESISTO de las otras peticiones que están pendiente de resolverse por el despacho, ya que todo ha sido aclarado por las partes y la reposición del auto de Octubre 6 de 2020, debe tener el carácter de instructivo y educativo.

Atentamente,


SIMON BAÑOS MORALES

C.C.# 9.266.366 de Mompox.

T.P.# 111.721 del C. S de la J.

